



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2017-00715

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LÓPEZ
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE AMARILES FERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2017-00715-00

Revisado el expediente, constata el despacho que no se han fijado las agencias en derecho dentro del presente asunto, pese a que ya cuenta con providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución fechada el 9 de agosto de 2018, razón por la cual, acudiendo a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la suma de \$419.000.00.

Por secretaría liquidense las costas respectivas teniendo en cuenta los valores aquí señalados.

Ahora bien, el abogado CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO invocando la calidad de apoderado judicial del demandado, allega escrito sustituyendo el poder a favor de la profesional ERIKA YIZET GUTIÉRREZ RAMÍREZ; no obstante, al revisar el expediente se constata que tal abogado no tiene derecho de postulación en éste asunto por cuanto no representa los intereses de ninguna de las partes en contienda, razón por la cual SE NIEGA la sustitución de poder.

Atendiendo la solicitud de información sobre el estado actual del proceso elevada por el demandado Andrés Felipe Amariles Fernández, **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita copia del expediente digital al correo electrónico erigura5@gmail.com para que el memorialista revise las actuaciones de su interés.

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, elevada por el mismo demandado, el despacho la niega, por cuanto no se atempera a ninguna de las exigencias que consagra el artículo 597 del Código General del Proceso para su procedencia; no obstante, se corre traslado al extremo demandante a fin de que en el término de ejecutoria de éste



auto se pronuncie sobre ello y si a bien lo tiene coadyuve la petición.

Finalmente, no se accede a la solicitud de reintegro de dineros para el señor ANDRÉS FELIPE AMARILES FERNÁNDEZ por cuanto éste asunto aún no se encuentra terminado por pago total de la obligación y costas ni las partes han actualizado la liquidación del crédito para efectos de verificar si hay saldo restante a su favor.

Sin menoscabo de lo anterior, se logra vislumbrar que hay títulos judiciales consignados a órdenes del proceso con los que posiblemente pueda saldarse la obligación, intereses y costas; por ello, se INSTA a los extremos de la Litis para que actualicen la liquidación del crédito hasta la fecha e imputen los respectivos abonos.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8f4dd7f356784ba48e961d4bc02b640d4b8e0a73a7cc4d9a9b42c65e6fa408**

Documento generado en 14/06/2022 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>